



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 483 - 2012 - PCNM

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Magali Miriam Cárdenas Rosas, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 690-2003-CNM de fecha 7 de noviembre de 2003, doña Magali Miriam Cárdenas Rosas fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Independencia del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando el 18 de noviembre de 2003, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Magali Miriam Cárdenas Rosas, en su calidad de Juez Especializado en lo Laboral de Independencia del Distrito Judicial del Cono Norte, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 18 de noviembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 16 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, asiste con regularidad a su centro de trabajo, no registra medidas disciplinarias y tampoco ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, y por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2010, obtuvo resultados aceptables, no registrando sanciones o procesos disciplinarios en trámite ante dichos gremios profesionales, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores. De otro lado, del análisis de sus declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución, así como de las explicaciones vertidas durante la entrevista pública, no se aprecia variación significativa o injustificada en cuanto a su aspecto patrimonial; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional.

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, de la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial se desprende que tiene un nivel aceptable de celeridad y rendimiento en cuanto a su producción jurisdiccional; asimismo, ha obtenido promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, todo lo cual revela que viene ejerciendo de manera adecuada sus funciones. Además, ha publicado dos artículos en materia jurídica en la Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos, destacando el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.16 de nota. En conclusión, la

N° 483 - 2012 - PCNM

evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Magali Miriam Cárdenas Rosas, es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes funcionales, evidencia un buen nivel de capacitación y mantiene una conducta acorde con los principios y valores propios del cargo que desempeña, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de agosto de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Magali Miriam Cárdenas Rosas; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Independencia del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

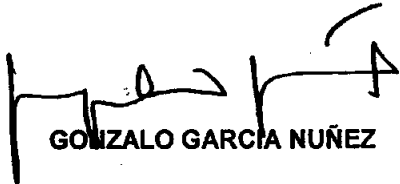

LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

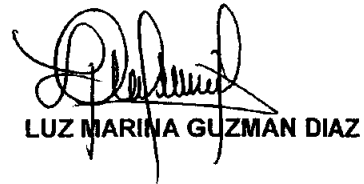


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 483 - 2012 - PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA